

RAD. 080013110-008-2016-00496-00  
REF: EXONERACION DE ALIMENTOS  
DTE GUSTAVO ADOLFO GARCIA ARROYO  
DDO. DAYANA MARGARITA GARCIA CABARCAS

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS allegada al correo electrónico del juzgado. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA ARROYO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAYANA MARGARITA GARCIA CABARCAS.

Tramítese por el procedimiento señalado en el artículo 390 del C.G.P. par. 2o y artículo 397, num. 6o de la misma codificación.

Notifíquese personalmente a la demandada. Córresele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Téngase al Dr. ANTONIO MIGUEL JOSE GARCIA DE LA ROSA, en su condición de apoderado judicial en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA  
Edd.-

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a44a07a3e78ec90c395faceeb54a83fc91b4b42781407bbfb88a1e3cac04e2**

Documento generado en 11/12/2020 07:06:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**